

VERIFICACIÓN VEHICULAR 1er SEMESTRE 2023 - GACETA CDMX 03/01/23

Estimada Comunidad universitaria,

Por considerar que es de interés para quienes habitamos la CDMX, les envío el **Programa de Verificación Vehicular para el 1° semestre de 2023**, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX.

Los **objetivos** de este Programa se mantienen como en ocasiones previas:

1. Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación, deberán ser evaluados de conformidad con las normas y procedimientos aplicables.
2. Evaluar los límites de emisiones contaminantes provenientes del escape y la condición operativa de los componentes de control ambiental de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel u otro combustible alternativo, que se encuentren matriculados o que circulen en vialidades de la Ciudad de México.
3. Identificar a los automotores con alta tasa de emisión de contaminantes e inducir una reducción en los mismos a partir de la aplicación de mantenimiento correctivo en los vehículos.
4. Establecer los mecanismos, procedimientos y trámites que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los vehículos automotores.

Este Programa mantiene las condiciones de verificación de emisiones de los automotores y el costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, para todo tipo de Constancia de Verificación (Holograma "0", "1", "2", Rechazo y Evaluación Técnica), así como del incentivo "00" que se entregue al usuario, es de **\$628.00 pesos**.

Los vehículos deberán realizar y aprobar la verificación de emisiones vehiculares y revisión de componentes de control ambiental cada semestre, salvo el caso de los que obtengan un holograma doble cero "00", en cuyo caso la unidad estará exenta de la obligación de verificar sus emisiones hasta por tres semestres de verificación vehicular posteriores al semestre en que se obtuvo.

El **calendario de verificación** para este primer periodo, será el siguiente:

Tabla 1. Calendario de Verificación.

Color del engomado de circulación del vehículo	Ultimo dígito numérico de la placa de circulación	Periodo en que se deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero
Rosa	7 ó 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril
Verde	1 ó 2	Abril y Mayo
Azul	9 ó 0	Mayo y Junio

Esperando que esta información les sea de utilidad, reciban un cordial saludo.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado A, numeral 1, 16, apartado A, numeral 4 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7º, fracciones I, II, III y VII, 9º, 110, 112, fracciones V, VII, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 11, fracción I, 14, 16, fracción X, 18, 20, fracción IX y 35, fracciones I, II, IV, VI, VIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º, fracción I, 6º, fracción II, 9º, fracciones I, XXV, XXVII, XXVIII, XXXVII, XXXIX, XL y LIII, 123, 130, 131, 132 fracción IV, 133, fracciones XIV, XV, XVI y XVII, del 139 al 144, 195 al 199 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7º, fracción X, inciso A), 183, fracciones I, VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 1 Bis, 4º, fracciones I, II, III, V y VIII, 5º, 6º, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular; 63 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 1998; los Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes) de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Centros de Verificación Vehicular Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 1998; el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 19 de junio de 2014 y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a la misma, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

Que el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, ordenando al Estado garantizar el respeto a este derecho.

Que en materia de emisiones a la atmosfera, el Estado Mexicano ha suscrito los instrumentos internacionales siguientes:

A.- El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, firmado por el Estado Mexicano en 1987, establece como obligación general, que las partes tomarán las medidas apropiadas, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono, con tal fin, las partes adoptaran las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas públicas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control.

B. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” publicado el 1º de septiembre de 1998, en su artículo 11, señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos, quedado obligado el Estado Mexicano a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

C.- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por México en 1993, tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.

D.- El Acuerdo de París, aprobado por las partes en diciembre de 2015, tiene como objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y para ello se deberá mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

E.- El Acuerdo en materia de Cooperación Ambiental (ECA) suscrito por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2020. Los objetivos del ECA son: modernizar y mejorar la efectividad de la cooperación ambiental entre las Partes; utilizar la cooperación ambiental como un medio para promover políticas comerciales y ambientales de apoyo mutuo, incluyendo el de la implementación de las metas y objetivos ambientales establecidos en el T-MEC; fortalecer la cooperación entre las Partes para conservar, proteger y mejorar el medio ambiente; promover la cooperación y la participación pública en el desarrollo de leyes, regulaciones, procedimientos, políticas y prácticas ambientales, y fortalecer la cooperación relacionada con el cumplimiento y aplicación de leyes y regulaciones ambientales.

Que la Ley General de Cambio Climático expedida en el año 2012, tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma.

Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la prevención y control de la contaminación del aire así como el establecimiento del ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución.

Que la LGEEPA en sus artículos 7° fracción III y 112, fracción V, establecen que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, a los Estados les corresponde establecer y operar los sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 apartado A establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, facultando a las Autoridades locales a la adopción de las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, señala como objetivo el establecimiento de políticas públicas que permitan propiciar la mitigación de gases de efecto invernadero, la adaptación al cambio climático, y coadyuvar al desarrollo sustentable, a través de la creación e instrumentación del Programa de Acción Climática y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, y otros programas.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé entre sus objetos el “Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en aquellos casos que no sean competencia de la Federación”, asimismo, se aplicará dicha Ley en la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles en la Ciudad de México, por lo que, le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, entre otras atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los planes y programas que de ésta se deriven, en concurrencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación.

Así mismo, dicha Ley señala que, para la protección a la atmósfera los criterios que deben permear son entre otros: que las políticas y programas de las Autoridades ambientales estén dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en la Ciudad de México con base en los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos

en las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable; y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que la referida Ley faculta a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para limitar la circulación de vehículos automotores en el área bajo su jurisdicción, con base en los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable, con la finalidad de reducir las emisiones contaminantes.

Que de conformidad al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, como el instrumento de política ambiental que establecerá el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna en circulación matriculados en la Ciudad de México deberán ser verificados.

Por lo anterior y a fin de emitir un instrumento de política ambiental que garantice la protección de los Derechos Humanos Fundamentales a la salud y medio ambiente sano, se implementa la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria que previene, regula, reduce y controla, la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, tomando en cuenta las condiciones que imperan en la Ciudad de México.

Que con el fin de proteger el orden público e interés social, el presente **“Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2023”** tiene su justificación en la obligación de las autoridades de brindar con la implementación de sus políticas públicas, la protección de la salud humana, salvaguardando un interés social, pues con ellas se pretende un beneficio de carácter colectivo, consistentes en la protección al Medio Ambiente y la mejora de la Calidad del Aire, así como a reducir las consecuencias del cambio climático y calentamiento global, problemas que son de interés nacional e internacional por tratarse de derechos humanos de tercera generación, mismos que se forman por los llamados “derechos de los pueblos” o “derechos de solidaridad y cooperación”, los cuales surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran, lo que los hace inherentes a todo ser humano; de ahí que ese interés deba prevalecer sobre el interés individual, lo que justifica razonablemente su aplicación, debiendo ceder cualquier interés particular al estar en presencia de instrumentos jurídicos que atienden a la protección de un derecho humano colectivo, puesto que el presente programa contiene políticas públicas aplicables en beneficio de la salud tanto de los ciudadanos que no cuentan con un vehículo automotor, como de aquellos poseedores o propietarios de vehículos a los cuales les aplica este programa; máxime que con el mismo se pretende mitigar los impactos negativos sobre la salud pública.

Que la Ciudad de México implementa a través del presente programa una política pública en materia de verificación vehicular, considerando toda la normatividad disponible y vigente que permite hacer de la verificación vehicular un instrumento para disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo necesaria la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el marco normativo del presente programa las necesidades actuales de la Ciudad de México para prevenir, regular, reducir y controlar la contaminación atmosférica y asegurar los derechos humanos fundamentales a la salud y medio ambiente sano, rebasan el objeto de las normas oficiales mexicanas, es por ello, que existe la necesidad de robustecer los criterios de aplicación del presente programa.

Que el 31 de enero de 2011, las entonces Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

Que el 03 de octubre de 2013, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como diversos Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de junio de 2014, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, que tiene por objeto establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con la finalidad de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México.

Que el 02 de abril de 2019, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, suscribieron las bases de colaboración interinstitucional, con el objeto de “establecer los mecanismos de colaboración y coordinación a fin de realizar la inspección físico-mecánica para la Validación Vehicular que corresponde a las unidades que presten el servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer; y a la Revista Vehicular para aquellos que presten el Servicio de Taxi.”

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2023.

ÚNICO. - Se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el PRIMER Semestre del año 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, con el contenido siguiente:

1. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación, deberán ser evaluados de conformidad con las normas y procedimientos aplicables.

Evaluar los límites de emisiones contaminantes provenientes del escape y la condición operativa de los componentes de control ambiental de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel u otro combustible alternativo, que se encuentren matriculados o que circulen en vialidades de la Ciudad de México.

Identificar a los vehículos automotores con alta tasa de emisión de contaminantes e inducir una reducción en los mismos a partir de la aplicación de mantenimiento correctivo en los vehículos.

Establecer los mecanismos, procedimientos y trámites que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los vehículos automotores.

2. APLICACIÓN

El presente Programa es de observancia obligatoria para los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, en otras entidades federativas o con matrícula federal que de manera voluntaria soliciten el servicio de verificación vehicular en la Ciudad de México, con excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos, los vehículos eléctricos, vehículos híbridos categorías I y II mencionadas en el presente programa, los vehículos con matrícula de auto antiguo, así como los automotores con matrícula de demostración y/o traslado y aquellos cuya tecnología o dimensiones impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los titulares de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México y los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

3. MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, las Normas Oficiales Mexicanas

NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos; NOM-044-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores; NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas; así como, las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; el Manual para la operación y funcionamiento de los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal; el presente Programa; la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México; circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia de objeto del presente Programa.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de este Programa, se entenderá por:

4.1. Año modelo: periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe el modelo en cuestión.

4.2. Centro de Inspección de Vigilancia Ambiental Remota: centro donde son monitoreadas en tiempo real la operación desarrollada en los Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México y las Unidades de Vigilancia Ambiental del Programa de Vehículos Contaminantes.

4.3. Centro de Verificación o Verificentro: establecimiento de servicio autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, así como evaluar la condición operativa de sus componentes de control ambiental, con el equipo y la tecnología autorizada por esta Secretaría.

4.4. Constancia de Prueba de Evaluación Técnica: documento integrado por un certificado que indica las emisiones vehiculares y/o el resultado de la evaluación del Sistema de Diagnóstico a Bordo, que el vehículo presenta al aplicársele una prueba de emisiones vehiculares, el cual invariablemente se imprimirá en un formato de Constancia de Verificación de No Aprobación “Rechazo”.

4.5. Constancia de Verificación de No Aprobación “Rechazo”: documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

4.6. Constancia tipo “Permiso Especial para Circular”: documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga a los vehículos que transportan a personas con discapacidad, que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula.

4.7. Constancia tipo “Autorregulación”: documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga a los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel o para impulsar la electromovilidad en vehículos ligeros, como incentivo para exentar el presente programa y las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula y del Programa para prevenir y responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas de la Ciudad de México.

4.8. Constancia tipo “EXENTO”: documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga de manera gratuita como incentivo a los vehículos eléctricos e híbridos de las categorías mencionadas en el presente programa que deseen obtenerlo de forma voluntaria, que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula y en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, así como exentar la verificación vehicular.

4.9. Constancia de verificación tipo “00”: documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “00”, otorgado como un incentivo a los automotores que cumplen con los criterios establecidos en el presente programa y que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula y la verificación vehicular hasta por dos años.

4.10. Constancia de Verificación tipo Cero “0”: documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Cero “0”, otorgado como un incentivo para acreditar el cumplimiento de la verificación vehicular y permite exentar las limitaciones a la circulación establecida en el programa Hoy No Circula.

4.11. Constancia de Verificación tipo Uno “1”: documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Uno “1”, que acredita el cumplimiento de la verificación vehicular y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y dos sábados cada mes.

4.12. Constancia de Verificación tipo Dos “2”: documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Dos “2”, que acredita el cumplimiento de la verificación vehicular y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y todos los sábados del mes.

4.13. Factor lambda: es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider, también es conocido como coeficiente de aire.

4.14. Limitaciones a la Circulación: disposiciones establecidas en el Programa Hoy No Circula y los demás programas ambientales, que establecen días y horarios que limitan la circulación de los vehículos automotores en vialidades de la Ciudad de México.

4.15. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light): testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

4.16. Monitor de Sistemas: rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

4.16.1. Monitor del Sistema de Combustible (FUEL): sistema electrónico que verifica el correcto funcionamiento de los sistemas que regulan la cantidad de combustible que es utilizado por el vehículo automotor.

4.16.2. Monitor del Sistema de Componentes Integrales (CCM): sistema electrónico que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

4.16.3. Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico (CAT): sistema electrónico que verifica la operación del convertidor catalítico.

4.16.4. Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros (MIS): sistema electrónico que verifica los fallos de encendido del motor.

4.16.5. Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno (O2S): sistema electrónico que comprueba el funcionamiento y operación del sensor de oxígeno.

4.17. Monitor Soportado: sistema electrónico que está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño de este.

4.18. Monitor Completado: sistema electrónico cuyas rutinas de prueba efectuadas por la unidad electrónica de control se han realizado.

4.19. Monitor Continuo: sistema electrónico cuyas rutinas de prueba se ejecutan en tiempos cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores continuos revisados bajo el protocolo del Sistema de Diagnóstico a Bordo son el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, Monitor del Sistema de Combustible y el Monitor del Sistema de Componentes Integrales.

4.20. Número de Identificación Vehicular (NIV): Combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos que se efectúa conforme a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 vigente, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efectos de identificación.

4.21. Pase Turístico o Pase Turístico Paisano: documento gratuito que se otorga a vehículos de uso particular no mayores a 15 años de antigüedad (2008 y posteriores) del extranjero o foráneos a la Ciudad de México y Estado de México, que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula y puede ser obtenido en la siguiente liga: www.paseturistico.cdmx.gob.mx.

4.22. Permiso para Circular: documento que permite circular un vehículo por un periodo determinado sin placas y sin tarjeta de circulación.

4.23. Peso Bruto Vehicular (PBV): es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

4.24. Preverificador: persona que presta servicios de mantenimiento vehicular y/o de revisión de las emisiones vehiculares de los automotores y/o de gestión para realizar la verificación de emisiones vehiculares; generalmente se ubica en los alrededores de los Centros de Verificación Vehiculares y no se encuentra autorizada, ni registrada, ni reconocida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

4.25. Programa: el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente.

4.26. Programa Hoy No Circula: programa que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de la matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación Vigente.

4.27. Rendimiento de Combustible: es la distancia que un vehículo puede circular por unidad de combustible expresado en kilómetros recorridos por litro de combustible. Para este programa, se utiliza el valor del rendimiento de combustible combinado (rendimiento de combustible bajo condiciones de tráfico de ciudad y de carretera) con base a la metodología de cálculo aplicable.

4.28. Secretaría: la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA).

4.29. Sensor Remoto o Detección Remota: conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.

4.30. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB): conjunto de Rutinas y Monitores de Sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un auto diagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar.

4.31. Taxi: Vehículo automotor destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para otorgar este servicio.

4.32. Unidad de Medida y Actualización vigente: valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

4.33. Vehículo Automotor: todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

4.34. Vehículo con placas de auto antiguo: vehículo automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.

4.35. Vehículo con placas para personas con discapacidad: vehículo automotor que cuenta con matrícula emitida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México o de otras Entidades y que lo identifica para la transportación de personas con discapacidad.

4.36. Vehículo con placas demostradoras: automotor que no ha sido enajenado, cuyas placas son propiedad exclusiva de agencias automotrices y sirven para trasladar unidades vía terrestre entre distintos puntos del país.

4.37. Vehículo de carga: vehículos automotores de transporte público y privado de carga que incluyen a los camiones ligeros, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos utilizados para el transporte de productos, con o sin chasis, o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

4.38. Vehículo de transporte colectivo de pasajeros: automotor autorizado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México que incluye a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y que ofrece el servicio de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general (exceptuando taxis).

4.39. Vehículo de uso particular: automotor o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con el cual las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial (en la Ciudad de México la tarjeta de circulación los identifica con los números correspondientes en el apartado de “uso”).

4.40. Vehículo eléctrico: vehículo con una fuente de energía eléctrica que se constituye como la generadora de la propulsión de este; careciendo de motor de combustión interna.

4.41. Vehículo híbrido: vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente; son categorizados conforme a lo siguiente:

4.41.1. Vehículo híbrido categoría I: vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.

4.41.2. Vehículo híbrido categoría II: vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.

4.41.3. Vehículo híbrido categoría III: vehículo con fuentes de energía eléctrica y gasolina en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

4.42. Vehículo nuevo o unidad nueva: vehículo automotor con un recorrido de entre 0 y 5000 km que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado.

4.43. Vehículo ostensiblemente contaminante: vehículo automotor que rebasa los límites máximos permisibles de acuerdo con los procedimientos de medición previstos en el Presente Programa o que a simple vista se puede detectar de manera persistente y continua el color y densidad en la emisión de la pluma de escape. La emisión de humo azul indica presencia de aceite en el sistema de combustión y la emisión de humo negro indica exceso de combustible no quemado.

4.44. Verificación voluntaria: verificación vehicular a la que se someten los vehículos automotores de Entidades Federativas distintas de la Ciudad de México, exceptuando Estado de México, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales.

5. CALENDARIO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

5.1. Los vehículos deberán realizar y aprobar la verificación de emisiones vehiculares y revisión de componentes de control ambiental cada semestre, salvo el caso de los que obtengan un holograma doble cero “00”, en cuyo caso la unidad estará exenta de la obligación de verificar sus emisiones hasta por tres semestres de verificación vehicular posteriores al semestre en que se obtuvo.

5.1.1. Los vehículos matriculados en la Ciudad de México deberán continuar verificando conforme al color del Engomado de Circulación o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, en los siguientes términos:

Tabla 1. Calendario de Verificación.

Color del engomado de circulación del vehículo	Último dígito numérico de la placa de circulación	Período en que se deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Enero y febrero
Rosa	7 ó 8	Febrero y marzo
Rojo	3 ó 4	Marzo y abril
Verde	1 ó 2	Abril y mayo
Azul	9 ó 0	Mayo y junio

5.1.2. Los vehículos de uso particular que se registren por primera vez, o que, encontrándose matriculados en la Ciudad de México deciden cambiar de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, con excepción de los que porten “Holograma 00”, los cuales deberán verificar conforme a la vigencia del mismo, situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la matrícula anterior.

Los certificados y hologramas obtenidos a través de la verificación voluntaria permanecerán vigentes hasta la fecha de su vencimiento, lo anterior con independencia de que realicen cambio de matrícula en la Entidad de origen o en una diversa.

Si transcurridos los 180 días para el caso de los registrados por primera vez, o si, previo al cambio de matrícula en el caso de los ya registrados en la Ciudad de México, el vehículo automotor no acreditó la aprobación de la Verificación Vehicular, el propietario o legal poseedor de éste, deberá respetar las limitaciones a la circulación por no portar holograma vigente, así mismo, para efectos de regularizar la verificación, se hará acreedor a una multa por Verificación Extemporánea la cual le permitirá trasladar el vehículo al taller mecánico para las reparaciones o mantenimiento respectivo, o en su caso, para trasladarse al Centro de Verificación el día programado en su cita.

5.1.3. Los vehículos que porten matrícula que esté conformada por dos o más series de números o que contengan series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

Los vehículos que carezcan de dígito numérico en su terminación de la matrícula, deberán realizar la verificación vehicular conforme el período de la terminación 9 o 0.

5.1.4. Los taxis que mantienen una misma matrícula, pero sustituyen su unidad, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, situación que no exime a la unidad usada de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la matricular anterior, o de presentar el pago de la multa por verificación extemporánea de haberse vencido los 180 días otorgados.

5.1.5. Los vehículos de cualquier uso con número de matrícula ya asignada, que únicamente cuenten con el trámite de alta, renovación, reposición o sustitución entre otros, ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la matrícula asignada. Para el caso de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, cuya matrícula este rotulada en la unidad, no será necesario presentar la tarjeta de circulación, ni las placas del vehículo.

5.1.6. A los vehículos pertenecientes a las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo, Fiscalía General de Justicia, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán ser verificados en cualquier día del primer semestre del año 2023, dicha determinación aplicará para vehículos de dependencias locales y federales siempre y cuando se encuentren regulares en su verificación anterior.

5.1.7. Los propietarios o legales poseedores podrán verificar sus vehículos antes de su periodo de verificación, con el fin de acceder a un holograma con mayores beneficios de circulación, debiendo pagar la verificación respectiva. La constancia de verificación aprobatoria obtenida corresponderá al semestre en curso y no será necesario verificar en el periodo correspondiente conforme al calendario establecido.

5.1.8. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que cuenten con un certificado "00" y hayan realizado cambio de placa, podrán verificar sus vehículos antes del periodo de verificación de la nueva placa, con el fin de obtener el holograma que les permita circular, el cual les otorgará la vigencia del periodo correspondiente a la terminación de la nueva placa.

5.1.9. Se podrá ampliar el período para verificar por un término de 15 días naturales, siempre y cuando los vehículos se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Haber obtenido un rechazo en los últimos 07 días naturales de su periodo en el mismo Centro de Verificación.

Para este caso, el Centro de Verificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 9 del presente programa, deberá corroborar que el rechazo haya sido emitido durante la última semana de cada periodo de verificación, que el vehículo no presente adeudos por infracciones, sanciones o tenencia, una vez corroborado lo anterior, se podrá prestar el servicio sin el pago de la multa por verificación extemporánea, debiendo anexar al expediente las consultas realizadas y el rechazo resultado de la nueva verificación.

En el supuesto que la unidad sea rechazada dentro de los 15 días de ampliación al periodo, el Centro de Verificación deberá anexar a su expediente, copia simple del resultado obtenido, entregando el original al legal poseedor del vehículo para que realice los intentos necesarios que le permitan acreditar la verificación durante el tiempo restante.

Si transcurridos los 15 días de ampliación al periodo el vehículo no acreditó la verificación, se deberá prestar el servicio solicitando el pago de la multa por verificación extemporánea correspondiente.

2. Que el vehículo no cuente con verificación vigente debido a que el portal de consulta de adeudos (SAF o ADIP) no refleja el pago realizado durante los últimos siete días naturales del periodo por concepto de infracciones al Reglamento de Tránsito con sanción económica.

Para este supuesto, dentro de los 15 días de ampliación al periodo, el Centro de Verificación deberá corroborar que la consulta de adeudos presentada haya sido realizada durante la última semana del periodo, asimismo, que el vehículo no presente adeudos por infracciones, sanciones o tenencia, una vez corroborado lo anterior, se podrá prestar el servicio sin el pago de la multa por verificación extemporánea, debiendo anexar al expediente las consultas presentadas y realizadas.

Si transcurridos los 15 días de ampliación, el portal de consulta de adeudos (SAF o ADIP) no refleja aun el pago realizado durante la última semana del periodo, el Centro de Verificación deberá imprimir y proporcionar al ciudadano la consulta de adeudos en la que se observe que continúa el mismo, orientando al ciudadano que acuda a la SAF a resolver los elementos que eviten que la información se refleje de manera correcta en el portal.

Si transcurridos los 15 días de ampliación otorgada, el vehículo no cuenta con verificación vigente, el Centro de Verificación deberá corroborar que el vehículo no presente adeudos por infracciones, sanciones o tenencia, una vez corroborado lo anterior, se podrá prestar el servicio solicitando el pago de la multa por verificación extemporánea correspondiente, debiendo anexar al expediente las consultas presentadas, realizadas y el pago de la multa respectivo.

3. Que el vehículo no cuente con verificación vigente debido a que el portal de consulta de adeudos (SAF o ADIP) refleja sanciones cívicas de cualquier tipo, durante la última semana del periodo.

Para este supuesto, dentro de los 15 días de ampliación al periodo, el Centro de Verificación deberá corroborar que la consulta de adeudos presentada haya sido realizada durante la última semana del periodo, asimismo, que el vehículo no presente adeudos por infracciones, sanciones o tenencia. Una vez corroborado lo anterior, se podrá prestar el servicio sin el pago de la multa por verificación extemporánea, debiendo anexar al expediente las consultas presentadas y realizadas.

El propietario o legal poseedor del vehículo que requiera realizar un curso en línea en ese momento, podrá solicitarlo y una vez eliminado el bloqueo, solicitar verificar su vehículo.

Si transcurridos los 15 días de ampliación, el portal de consulta de adeudos (SAF o ADIP) no refleja aún las sanciones por foto cívicas solventadas, el Centro de Verificación deberá imprimir y proporcionar al ciudadano la consulta de adeudos en la que se observe que continúa el adeudo, orientando al ciudadano que acuda a la SEMOVI a resolver los elementos que eviten que la información se refleje de manera correcta en el portal.

Si transcurridos los 15 días de ampliación otorgada, el vehículo no cuenta con verificación vigente, el Centro de Verificación deberá corroborar que el vehículo no presente adeudos por infracciones, sanciones o tenencia, una vez corroborado lo anterior, se podrá prestar el servicio solicitando el pago de la multa por verificación extemporánea correspondiente, debiendo anexar al expediente las consultas presentadas, realizadas y el pago de la multa respectivo.

La ampliación para cada periodo se sujeta al siguiente calendario:

Ampliación del Calendario de Verificación.

Color del engomado de circulación del vehículo	Último dígito numérico de la placa de circulación	Fecha límite para verificar	Última semana del periodo
Amarillo	5 ó 6	Al 15 de marzo de 2023	Del 22 al 28 de febrero de 2023
Rosa	7 ó 8	Al 15 de abril de 2023	Del 25 al 31 de marzo de 2023
Rojo	3 ó 4	Al 15 de mayo de 2023	Del 24 de abril al 30 de abril de 2023
Verde	1 ó 2	Al 15 de junio de 2023	Del 25 al 31 de mayo de 2023
Azul	9 ó 0	Al 15 de julio de 2023	Del 24 al 30 de junio de 2023

6. PRUEBA DE INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA

6.1. INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA VOLUNTARIA

6.1.1. Los vehículos de uso particular que realicen el proceso de verificación en la Ciudad de México podrán ser sujetos de realizar una prueba de inspección físico - mecánica (sin costo), siempre y cuando se haya asignado a una línea de verificación que cuente con la infraestructura necesaria para la aplicación de tales pruebas; los resultados obtenidos serán de carácter informativo para el ciudadano y no serán motivo de aprobación o rechazo.

6.1.2. La prueba de inspección físico - mecánica se realizará previo a la inspección visual y SDB, la cual incluye las pruebas de alineación al paso, banco de suspensiones, frenómetro y detector de holguras, mismas que no son invasivas para el vehículo automotor.

6.1.3. El resultado de la prueba de inspección físico - mecánica será entregado al propietario y/o legal poseedor del vehículo y, en caso de así solicitarlo, el Centro de Verificación realizará una explicación del resultado obtenido.

6.2. INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA PARA LA “REVISTA VEHICULAR” Y “VALIDACIÓN VEHICULAR”

6.2.1. Las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros público individual (taxi) en la Ciudad de México y los de servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, deberán sujetarse al procedimiento denominado “revista vehicular” y “validación vehicular” vigentes, respectivamente, conforme al procedimiento, requisitos y periodo que para tal efecto publique la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Para obtener información sobre los Centros de Verificación Vehicular que realizan la inspección físico mecánica, se deberá revisar la siguiente dirección electrónica <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>.

7. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

7.1. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, para todo tipo de Constancia de Verificación (Holograma “0”, “1”, “2”, Rechazo y Evaluación Técnica), así como del incentivo “00” que se entregue al usuario, es de 5.625 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas referidas anteriormente se actualizarán de manera anual, de conformidad con el ajuste de la Unidad de Medida y Actualización que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación y el aviso o Circular que emita la Secretaría.

7.2. La verificación en su segundo, cuarto, sexto, octavo, décimo o sucesivos intentos pares será gratuita, siempre y cuando la verificación que le anteceda sea un rechazo vehicular y se realice en el mismo Centro de Verificación en que se obtuvo el rechazo, este criterio aplicará en todos los periodos regulares de verificación vehicular otorgados por el presente programa, incluso los periodos otorgados por las Multas de Verificación Extemporánea (30 días naturales contados a partir del día natural siguiente del pago), en los casos en los que apliquen 180 días naturales a partir del registro por primera vez o cambio de placa en la Ciudad de México y en las verificaciones voluntarias.

7.3. La tarifa por la expedición de las reposiciones de Constancias de Verificación (holograma y/o certificado) será la que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

7.4. Las tarifas por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros, debiendo presentarse en moneda nacional.

7.5. Las copias o impresiones de los documentos necesarios para realizar la verificación vehicular de cada unidad, que el propietario o poseedor del automotor a verificar llegase a solicitar a los Verificentros, deberá ser cobrada en un máximo de un peso por cada copia fotostática o impresión realizada, debiendo imprimirse el concepto por copias fotostáticas o impresiones en el comprobante de pago, no estando obligado el Verificentro a prestar el servicio de fotocopiado.

7.6. La Constancia del tipo “EXENTO” se expedirá sin costo alguno.

7.7. Por la inspección físico - mecánica para la “revista vehicular” y la “validación vehicular”, se deberá presentar el vehículo en cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México autorizados para el efecto, donde deberá cubrir el pago correspondiente que para tal efecto publique la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Del monto establecido para la “validación vehicular” el Centro de Verificación deberá aportar al Fondo Ambiental Público, el porcentaje que la Secretaría determine.

7.8. La tarifa por las Constancias para los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel o para impulsar la electromovilidad en vehículos ligeros, será la que establezca la Secretaría.

8. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER

8.1. Durante el proceso de verificación de emisiones vehiculares, los vehículos podrán obtener las Constancias de Verificación tipo “0”, “1” ó “2” siempre que aprueben el proceso de verificación de emisiones vehiculares de acuerdo con lo establecido en el presente programa, así como en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

8.2. La Constancia de Verificación o Incentivo que cada vehículo obtenga, permitirá exentar todas o algunas de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula.

8.2.1. Las Constancias de Verificación y hologramas obligatorios para los vehículos matriculados en la Ciudad de México son los tipos “0”, “1” o “2”.

8.3. Constancia de Verificación tipo Cero “0” (Holograma “0”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

8.3.1. Vehículos híbridos categoría III. Se les aplicará la prueba de emisiones vehiculares dinámica o estática de acuerdo con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2.

8.3.2. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo modelos 2006 y posteriores que aprueben la prueba SDB de acuerdo con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

En el caso que el vehículo automotor, de acuerdo con la información del fabricante, deba de ser evaluado por SDB y el sistema de verificación vehicular no logre una conexión con la computadora de abordaje conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 el vehículo será evaluado por emisiones, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2.

En aquellos en donde se haya logrado comunicación con el sistema SDB pero no contenga los monitores indicados en la NOM-167-SEMARNAT-2017, el automotor evaluado deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2, siempre y cuando los monitores evaluados no presenten códigos de falla. En el supuesto que el fabricante del vehículo automotor informe que su unidad cuenta con un menor número de monitores al solicitado por la NOM-167-SEMARNAT-2017, la unidad podrá obtener el holograma si se logra la comunicación con estos y no presentan uno o más códigos de falla.

8.3.3. Vehículos diésel 2008 o posteriores cuyos niveles de emisiones no rebasen, en la prueba de opacidad, el límite máximo permisible de 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

Tabla 2. Límites máximos permisibles para vehículos a Gasolina, Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y vehículos Híbridos a gasolina en su categoría III

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x) ¹ mol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03 ³
				7 ²	14.3 ²	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplican en la prueba estática.

(2) Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural y gas licuado de petróleo.

(3) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

8.4 Constancia de Verificación tipo Uno (Holograma “1”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

8.4.1. Vehículos a gasolina modelos 1994 a 2005 cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, establecidos en la Tabla 3.

Tabla 3. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO _x (ppm)	CO+ CO ₂ (% vol.)		O ₂ (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13	16.5	2	1.03
Estática	100	0.5	NA			2	1.03 ¹

(1) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

8.4.2. Vehículos modelos 1994 y posteriores a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, establecidos en la Tabla 4.

Tabla 4. Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO _x (ppm)	CO+ CO ₂ (% vol.)		O ₂ (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	1	1000	7	14.3	2	1.05
Estática	100	1	NA			2	1.05 ¹

(1) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

8.4.3. Vehículos a diésel cuya emisión no rebase 1.2 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.

8.5. Constancia de Verificación tipo Dos ("Holograma "2"). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

8.5.1. Vehículos modelo 1993 y anteriores a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, establecidos en las Tablas 5 o 6.

Tabla 5. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO _x (ppm)	CO+ CO ₂ (% vol.)		O ₂ (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	N/A			2.0	1.05 ¹

(1) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

Tabla 6. Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO _x (ppm)	CO+ CO ₂ (% vol.)		O ₂ (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	200	1	1000	7	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1	NA			2.0	1.05 ¹

(1) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

8.5.2. A los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diésel, de cualquier año modelo, cuya emisión no rebase los coeficientes de absorción de luz establecidos en la Tabla 7.

Tabla 7. Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

Característica del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coeficiente de absorción de luz (m^{-1})
2003 y anteriores	Mayor de 400 hasta 3,857	2.00
2004 y posteriores		1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857	2.25
1998 y posteriores		1.50

8.6. Constancia de Verificación de No Aprobación (Rechazo). Este documento lo obtendrán aquellos:

8.6.1. Vehículos que no acrediten el proceso de revisión visual de la existencia y adecuada operación de dispositivos vehiculares o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (SDB) cuando aplique conforme a la NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-167-SEMARNAT-2017 y NOM-045-SEMARNAT-2017 o revisión visual de humo o códigos de falla en el SDB o presenten niveles de emisión mayores conforme a la NOM-041-SEMARNAT-2015 o NOM-167-SEMARNAT-2017, o no cumplan con el nivel de opacidad de la NOM-167-SEMARNAT-2017.

8.6.1.1. Los vehículos que hayan sido verificados durante el semestre vigente con un resultado aprobatorio y haya realizado una nueva verificación obteniendo como resultado un “Rechazo”, dispondrán de 30 días naturales contados a partir de la emisión del rechazo para obtener un resultado aprobatorio y deberán respetar el Programa Hoy No Circula como lo hace un vehículo que porta un Holograma “2”, si transcurrido el término otorgado no se acredita la aprobación de la prueba de verificación vehicular, se deberá pagar multa por verificación extemporánea en razón de no contar con un certificado vigente.

8.6.2. Constancia de Prueba de Evaluación Técnica (PET).

En el formato de la Constancia de Verificación de No Aprobación (Rechazo) se imprimirá la PET que se entregará al parque vehicular al que se practique una prueba de evaluación técnica, misma que se aplica con el objeto de valorar elementos de control de emisiones vehiculares, para evaluar las emisiones de los vehículos que van a comercializarse o introducirse en el país por cuestiones diplomáticas o para conocer la emisión de los vehículos detectados y sancionados por ser contaminantes.

Para el caso de los vehículos provenientes de otros países, que requieran acreditar ante las Autoridades aduanales competentes la aprobación de los límites de emisiones contaminantes, deberán acudir a cualquier Centro de Verificación de la Ciudad de México, a solicitar la realización de una prueba de Verificación de conformidad con lo siguiente:

Para acreditar la legal posesión del vehículo, el usuario deberá exhibir cualquiera de los siguientes documentos: el permiso de importación temporal expedido por la Autoridad competente, la factura, carta factura, pedimento de importación o el título de propiedad del vehículo, así mismo, deberá presentar identificación oficial.

El Centro de Verificación que reciba a estos vehículos, procederá a solicitar mediante el sistema de Tickets de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría, la asignación de clave del vehículo a verificar, misma que deberá ser capturada en el apartado de matrícula de circulación del vehículo solicitado por el sistema de verificación vehicular de esta Secretaría, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha en la que se presente el vehículo a realizar la prueba y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente para acreditar la legal posesión del vehículo.

8.6.3. INCENTIVOS Y OTRAS CONSTANCIAS

8.6.3.1. CONSTANCIA TIPO “EXENTO”

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos Eléctricos, Vehículos Híbridos Categoría I y II de cualquier uso que se encuentren en la lista publicada en la página de internet de la Secretaría, podrán solicitar de forma voluntaria y gratuita esta constancia, en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, siempre y cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante, (ej.: credencial para votar o cédula profesional o pasaporte o licencia para conducir o cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM, entre otros). Copia.
- b) Documento mediante el cual se acredite la primera enajenación del vehículo. Copia.
- c) Tarjeta de circulación de la entidad en la que se encuentre registrado (Excepto del Estado de México). Copia.
- d) Encontrarse dentro del listado de vehículos candidatos al holograma exento de la página de la Secretaría (www.sedema.cdmx.gob.mx).
- e) Cumplir con los criterios establecidos en la tabla 8:

Tabla 8. Criterios para la asignación del Incentivo tipo “EXENTO”

Vehículos	Descripción	Vigencia
Eléctrico	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión.	Permanente
Híbrido categoría I	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	De 8 años, con posibilidad de renovación.
Híbrido categoría II	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.	

Al vencimiento de la vigencia del holograma tipo Exento otorgado a los vehículos híbridos categoría I, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría la renovación del mismo.

Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo Exento, conforme a los criterios establecidos en los programas anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento. En caso de que su holograma no incluya vigencia, la misma se considera a partir de la adquisición del automotor.

Los vehículos que hayan obtenido un holograma tipo Exento conforme a los criterios establecidos en los programas anteriores y cuya vigencia llegue a su fin dentro del presente programa, deberán someterse a los criterios actuales para realizar su renovación, o en su caso, para aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo podrán verificar dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de término de la vigencia del holograma tipo Exento, si transcurriera dicho plazo, deberán pagar multa por verificación extemporánea para poder verificar la unidad, debiendo respetar a partir de ese semestre, los calendarios establecidos para verificar semestralmente la unidad.

8.6.3.2 Constancia tipo “00”.

Este holograma se otorga como reconocimiento a los automotores cuyo desempeño ambiental es superior al establecido en la regulación nacional vigente, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Ciudad de México.

Los propietarios o legales poseedores de vehículos de cualquier uso que utilicen gasolina, diésel, gas natural, gas licuado de petróleo, híbridos categoría III, que se encuentren en la lista publicada en la página de internet de la Secretaría (elaborada y actualizada con base en la información proporcionada por la industria automotriz), podrán acudir de manera voluntaria a cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México a realizar el procedimiento de asignación del incentivo, debiendo cumplir con los siguientes valores obtenidos de la información proporcionada por los fabricantes de vehículos automotores a la Secretaría, señalados en los numerales 8.6.3.2.1. y 8.6.3.2.2.:

8.6.3.2.1. Requisitos para obtener el incentivo “00” en vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo e híbridos categoría III:

Tabla 9. Valores para la asignación del Incentivo tipo “00”

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO “00”	RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE (gasolina)	OTORGAMIENTO DE INCENTIVO “00”
1. Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana. - Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.031 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba; ó 2. Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
- Vehículos de pasajeros y vehículos utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. - Vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. - Vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.	Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l	Por una ocasión

Los valores establecidos en la Tabla 9 deberán ser documentados ante la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría para que los automotores puedan ser considerados para recibir la constancia “00”, debiendo considerarse lo siguiente:

- a) Las emisiones evaporativas reportadas deberán ser bajo protocolo de 24, 48 o 72 horas.
- b) El rendimiento de combustible deberá ser calculado y reportado usando el protocolo referido en la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013.

8.6.3.2.2. Requisitos para vehículos a diésel:

Podrán obtener este incentivo los propietarios o legales poseedores de vehículos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg., que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B, que se indica en la regulación nacional de la NOM-044-SEMARNAT-2017. Así como las unidades de cualquier PBV que incorporen trampa de partículas de origen.

Los valores de los estándares referidos en el párrafo anterior deberán ser documentados ante la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para que los automotores puedan ser considerados para recibir la constancia “00”; en el supuesto de automotores que se les instaló una trampa de partículas y que originalmente no contaban con este sistema de control de emisiones, el doble cero se entregará administrativamente.

8.6.3.2.3. Requisitos para vehículos a Gas Natural:

Podrán obtener este incentivo los propietarios o legales poseedores de vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg., que utilicen gas natural como combustible y que cumplan con el estándar B de la tabla 1, 2 o 4 de la NOM-076-SEMARNAT-2012.

8.6.3.2.4. La información sobre el nivel de emisión de contaminantes y el rendimiento de cada submarca deberá ser proporcionado por cada empresa fabricante o importadora de los automotores. En caso de que la misma no sea proporcionada a la Secretaría, los mismos no podrán ser valorados y no obtendrán el incentivo del Holograma “00”.

8.6.3.2.5. En el supuesto de que algún vehículo no haya obtenido el Holograma “00” debido a la falta de información de parte de las empresas que comercializan dicho automotor, podrá acudir nuevamente al centro de verificación de su preferencia posterior a que dicho vehículo se encuentre en la lista de los vehículos candidatos, debiendo cubrir la tarifa respectiva para verificar.

8.6.3.2.6. La vigencia se calculará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura, y/o contrato de arrendamiento de vehículos nuevos. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

8.6.3.2.7. Al término de la vigencia de este holograma, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por dos años, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Programa y se encuentren dentro del listado publicado en la página de internet de la Secretaría, la vigencia de este Holograma “00” se calculará a partir de la fecha de terminación de la vigencia del certificado de Verificación Vehicular obtenido en el periodo inmediato anterior, misma que deberá ser ingresada al sistema durante el proceso de captura correspondiente.

8.6.3.2.8. Los vehículos que porten Holograma “00”, cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación (haya ocurrido o no un cambio de matrícula) de conformidad con lo siguiente:

Si la vigencia del holograma “00” culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primer día al último de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.

Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberá verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y hasta el último día de su periodo inmediato de verificación vehicular, de acuerdo con la terminación de su placa y/o matrícula.

8.6.3.3. CONSTANCIA PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL DE VEHÍCULOS A DIÉSEL O PARA IMPULSAR LA ELECTROMOVILIDAD EN VEHÍCULOS LIGEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los vehículos que utilicen diésel como combustible o vehículos ligeros que de manera voluntaria participen en el Programa de Autorregulación para vehículos a diésel o para impulsar la electromovilidad en vehículos ligeros, deberán sujetarse al procedimiento, requisitos y periodos establecidos en los Programas publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de junio y 2 de diciembre del 2022 respectivamente.

8.6.3.4. CONSTANCIA PARA EL USO DE COMBUSTIBLES ALTERNOS EN VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR E INTENSIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

8.6.3.4.1. Los vehículos que instalen un Sistema Integral de Inyección Electrónica a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) con las personas certificadas y/o autorizadas por la Secretaría y que estén matriculados en la Ciudad de México o que porten matrícula federal o que verifiquen voluntariamente en la Ciudad de México, interesados en exentar las restricciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, deberán de apegarse a lo establecido en lo siguiente:

8.6.3.4.2. Las personas interesadas deberán realizar el trámite denominado “Registro y Control de Vehículos de uso particular e intensivo que carburan a Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural Comprimido (GNC)”, ante la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría, cuyo formato de trámite se puede obtener en la siguiente dirección electrónica: <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=62>

8.6.3.4.3. La instalación de los equipos de gas será por medio de las personas certificados y/o autorizados por la Secretaría, y sólo podrán emplear los Sistemas Integrales de Inyección Electrónica a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP).

8.6.3.4.4. Los vehículos registrados en el presente Programa podrán obtener el holograma de verificación vehicular tipo “0”.

8.6.3.4.5. Los hologramas emitidos por el Estado de México dentro del Programa de Combustibles Alternos son reconocidos en la Ciudad de México.

9. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS

9.1. Los propietarios y/o legales poseedores deberán presentar su unidad:

a) Preferentemente con previa cita otorgada vía telefónica por el Centro de Verificación o por Internet mediante el “Sistema Verificitas CDMX”; en la siguiente página web <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>;

b) Con una identificación oficial para su debido registro en la bitácora electrónica, dentro del periodo de verificación conforme al calendario establecido en el presente Programa;

c) Dentro del período de verificación, conforme al calendario establecido en el presente Programa. En buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y propulsado por su propio motor (no se deben verificar automotores que lleguen al Verificentro siendo empujados o arrastrados);

d) Sin adeudos por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, impuestas a partir del año 2009, sin adeudos del Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular de los años 2005 y posteriores, así como sin adeudos por sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y Fotocívicas, lo anterior podrá validarse en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/> o en el portal oficial de Internet de la Agencia Digital de Innovación Pública: <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/>, o <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/consulta-verificacion>.

Aquellos vehículos que no se encuentren registrados en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Agencia Digital de Innovación Pública ambas de la Ciudad de México deberán ser canalizados a las áreas de Administración Tributaria o Centros de Servicios de la Tesorería más cercanos a su domicilio, de lunes a viernes de las 9:00 a 13:30 horas, a fin de registrar los datos de sus vehículos, presentando los siguientes documentos en original y copia para cotejo, debiendo asentar en el expediente el nombre y firma de quien los recibe y valida:

- 1) Identificación oficial con fotografía Vigente (INE, IFE, Pasaporte o cedula profesional).
- 2) Comprobante de domicilio de la Ciudad de México vigente (luz, agua, predial o teléfono fijo máximo 3 meses de antigüedad).
- 3) Factura (primera enajenación) o carta factura vigente acompañada de copia de factura.
- 4) Tarjeta de Circulación.
- 5) Comprobante de pago del impuesto sobre tenencia que a la fecha del trámite les sean exigibles.

Aquellos vehículos que presenten alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a la referida anteriormente, que impida verificar su estatus, deberán acudir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Movilidad, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría, todas de la Ciudad de México, según sea el caso, lo anterior a efecto de regularizar sus infracciones y/o sanciones.

Una vez hecho lo anterior, siempre y cuando se acredite en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Agencia Digital de Innovación Pública ambas de la Ciudad de México, que utilizan los Centros de Verificación Vehicular, que el vehículo no cuenta con adeudos por tenencia e infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, Fotocívicas o alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a las referidas anteriormente, que impidan verificar su estatus, los titulares de los Centros de Verificación Vehicular, estarán en condiciones de prestar el servicio de Verificación Vehicular a éstos vehículos.

e) Los servicios que proporcionan los preverificadores no se encuentran autorizados, registrados, ni reconocidos por la Secretaría, razón por la cual se recomienda no contratar dichos servicios.

9.1.2. El estado físico y mecánico de los vehículos automotores que se presenten a realizar la prueba de verificación vehicular es responsabilidad de los propietarios y/o legales poseedores de estos.

9.2. Portar ambas placas, salvo por las siguientes excepciones:

a) Cuando se presente robo o extravío de una o ambas placas de circulación, para lo cual, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico para el caso de vehículos dedicados a transporte público, las unidades deberán estar rotuladas con la placa asignada. (Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generados en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.).

b) Cuando se le hubiera retirado por alguna Autoridad (federal o local) en el ejercicio de sus funciones, deberá presentarse el documento vigente que lo acredite con una antigüedad máxima de 180 días naturales.

c) Cuando los vehículos de transporte público de pasajeros y carga no hayan recibido las placas metálicas o se encuentren en trámite de sustitución o alta ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para el caso de vehículos dedicados a transporte público, las unidades deberán estar rotuladas con la placa asignada.

9.3. Todos los documentos mencionados a continuación, requeridos para el proceso de Verificación Vehicular deberán presentarse en original y copia simple legible, excepto la factura del auto, en cuyo caso y por seguridad sólo debe llevar copia simple legible, dejando un tanto en el Verificentro. El Verificentro, a través de su personal, es responsable de la compulsión de los originales (en su caso) y que las copias que se incorporan en el expediente de verificación son copias fieles de los originales (en su caso) y deben estar integrados en el expediente de la verificación.

9.3.1. Para el caso de vehículos registrados por primera vez en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación de la unidad (en donde el campo “trámite” deberá indicar “1” y “2” o cualquier otro dígito para los casos de carga y transporte público de pasajeros individual o colectivo) y/o acta respectiva levantada ante la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales. Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generadas en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.

Si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación debido a su retiro por alguna Autoridad (federal o local) en el ejercicio de sus funciones, deberá presentarse el documento vigente que lo acredite, si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación por un trámite de alta, actualización o reposición ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se deberá presentar el documento que acredite dicha situación o bien el permiso para circular sin tarjeta de circulación expedido por la Autoridad competente, pudiendo ser verificado en sustitución de la tarjeta de circulación, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha de expedición del documento que presente y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente; asimismo, se podrá presentar la tarjeta de circulación o

refrendo en medio electrónico (en su caso, el personal del Centro de Verificación Vehicular deberá decodificar el código QR) a través de dispositivos móviles u otros medios, debiendo el personal del centro de verificación imprimir dicho documento electrónico para integrarse al expediente.

Si la unidad cumple con los requisitos para obtener el Holograma “00”, entonces se deberá presentar copia legible de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento en donde se informe sobre la fecha de adquisición del automotor, la cual deberá estar integrada al expediente

9.3.2. En el caso de vehículos que cuenten con verificación previa en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación y/o acta respectiva levantada ante la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales. Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generadas en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico, así como la baja y/o pago de la baja y el certificado de verificación inmediato anterior (en caso de no presentar el certificado de verificación vehicular, la unidad podrá ser verificada siempre y cuando el Equipo de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, presente en pantalla la verificación vehicular de su período inmediato anterior, la consulta sin costo, deberá ser integrada en el expediente de verificación). En aquellos casos que, de acuerdo con las fechas de la última verificación y el alta vehicular, se observe que los periodos para verificar la unidad se encuentran vigentes, no será necesario solicitar la baja o el pago de la baja de la placa anterior.

Si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación debido a su retiro por alguna Autoridad (federal o local) en el ejercicio de sus funciones, deberá presentarse el documento vigente que lo acredite, si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación por un trámite de alta, actualización o reposición ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se deberá presentar el documento que acredite dicha situación, o bien, el permiso para circular sin tarjeta de circulación expedido por la Autoridad competente, pudiendo ser verificado en sustitución de la tarjeta de circulación, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha de expedición del documento que presente y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente; asimismo, se podrá presentar la tarjeta de circulación o refrendo en medio electrónico (en su caso, el personal del Centro de Verificación deberá decodificar el código QR,) a través de dispositivos móviles u otros medios, debiendo el personal del centro de verificación imprimir dicho documento electrónico para integrarse al expediente.

En caso de que en la base de datos no exista el registro de la verificación vehicular anterior, el vehículo no podrá verificar hasta en tanto no se pague una multa por verificación extemporánea. Si el ciudadano tiene el certificado de verificación vehicular, que acredite la verificación vehicular anterior, el Centro de Verificación de la Ciudad de México deberá solicitar mediante el sistema de tickets de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría adjuntando copia de la constancia de verificación vehicular, la revisión del documento exhibido y en su caso se procederá a dar de alta en el sistema de verificación vehicular los datos de la última verificación para que el vehículo sea verificado.

9.3.3. En caso de vehículos que hayan sido convertidos al uso de gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el Holograma “0”, además de los documentos requeridos para el proceso de Verificación Vehicular, deberán presentar el holograma adherido en un lugar visible y el oficio de autorización vigente emitido por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría, en donde se acredita el uso de sistemas integrales certificados autorizados por la misma, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación acreditada en alcance a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de Carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, autorizada por la Secretaría de Energía, y la NOM-011-SECRE-2000, Gas Natural Comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares, autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.

9.3.4. En caso de vehículos que desde agencia fueron vendidos con la posibilidad de utilizar gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el Holograma “0”, además de los documentos requeridos para el proceso de Verificación Vehicular, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que de fábrica la unidad cuenta con sistemas de uso de gas natural o gas licuado de petróleo, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación acreditada en alcance a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, autorizada por la Secretaría de Energía para los vehículos que usen Gas Licuado de Petróleo, o la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas Natural Comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares, autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.

9.3.5. En el caso de vehículos que hayan realizado la baja vehicular con posterioridad a la vigencia del certificado anterior deberá presentar el pago de multa por verificación extemporánea, en caso de no contar con el pago de la multa original, se podrá exhibir copia certificada del pago emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, lo cual deberá ser verificado por el Centro de Verificación asentando el nombre y firma de la persona que realizó la compulsa con base en la información en el portal de pagos (https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consultas_pagos/consulta_pagos).

9.3.6. En el caso de los vehículos sancionados dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, se deberán presentar los siguientes documentos:

Para vehículos matriculados en la Ciudad de México, que se encuentren dentro de su periodo de Verificación, deberá presentar el Certificado de Verificación y Holograma vigente, tarjeta de circulación, identificación oficial y el pago de la sanción respectiva.

Para vehículos matriculados en la Ciudad de México, que se encuentren fuera de su periodo de Verificación sin Certificado de Verificación y Holograma vigente, deberán presentar entre otros: la tarjeta de circulación, identificación oficial, el pago de la sanción respectiva y la multa por verificación extemporánea correspondiente.

Para vehículos matriculados en una Entidad Federativa distinta a la Ciudad de México o que porten placas Federales, deberán presentar la tarjeta de circulación, identificación oficial y pago de la sanción respectiva.

Para vehículos matriculados en las demás Entidades Federativas que conforman la Megalópolis, deberán presentar la tarjeta de circulación, identificación oficial, y pago de la sanción correspondiente.

9.3.7. En el caso de las verificaciones voluntarias se deberá presentar tarjeta de circulación o, en el caso de unidades matriculadas en el extranjero, documento de ingreso al país.

9.3.8. En el caso de vehículos a los que se les haya cambiado la matrícula, previamente registrados en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como la solicitud y/o el pago de la baja. En aquellos casos que, de acuerdo con las fechas de la última verificación y el alta vehicular, se observe que los periodos para verificar la unidad se encuentran vigentes, no será necesario solicitar la baja o el pago de la baja de la placa anterior.

9.3.9. En caso de baja de una matrícula por sustitución del vehículo, como es el caso del servicio público de pasajeros (incluidos taxis), se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como el documento oficial que acredite dicha sustitución.

9.3.10. Los vehículos que hubiesen obtenido un Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, permiso por discapacidad, oficio vigente para la ampliación al periodo de verificación emitido por la Secretaría, o presenten el pago de multa por verificación extemporánea realizada por cualquier medio vigente o copia certificada del pago emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, podrán verificar aun y cuando el Programa Hoy No Circula les restrinja la circulación, siempre y cuando lleven consigo el original y una copia del documento correspondiente.

9.4. Exigir al personal del Centro de Verificación, la Constancia de Verificación tipo “0”, “1”, “2” o el incentivo “00”. El holograma respectivo deberá únicamente adherirse al vehículo en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, salvo cuando la unidad sea blindada, en cuyo caso se adherirá a una mica o cristal, misma que se le entregará al conductor de la unidad. En caso de rechazo se emitirá la constancia respectiva.

9.5. Permitir retirar y destruir obligatoriamente todos los hologramas anteriores al obtenido, así como los residuos de hologramas anteriores, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente (salvo en el caso de la constancia de rechazo, por no obtener el holograma). El personal del Centro de Verificación deberá retirar obligatoriamente sin costo alguno todos los hologramas anteriores adheridos en el cristal delantero de la unidad y no colocará el nuevo holograma hasta que se hayan retirado y destruido los hologramas anteriores.

9.6. Tramitar la reposición del certificado de la constancia de verificación y/u holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida, robo o destrucción conforme a lo siguiente:

9.6.1. La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular deberá ser tramitada en el Verificentro en el que realizó la verificación de emisiones inmediata anterior y solicitar, mediante el pago de la tarifa correspondiente, una reposición de la constancia de verificación que el Centro de Verificación mantiene bajo su resguardo. Para emitir dicha reposición, el personal autorizado por el Verificentro deberá asentar en una copia simple de dicha constancia: el nombre, la firma, la clave única de verificación contenida en su credencial, así como el sello del Verificentro.

Para el caso de los vehículos que se presenten en cualquier Centro de Verificación a realizar la prueba de verificación correspondiente y no cuenten con holograma o certificado de verificación anterior, podrán ser verificados sin necesidad de tramitar la reposición del certificado y holograma siempre y cuando el sistema verificación vehicular de la Ciudad de México, presente en la pantalla el registro de la verificación vehicular de su período inmediato anterior. En el caso de no presentar holograma, exhibir original y copia para cotejo del acta levanta ante la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía o Juez Cívico. Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generados en las oficinas de Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.

10. VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA

10.1. Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el primer semestre del año 2023 y que no hayan aprobado la verificación en el período de tiempo correspondiente, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo con lo siguiente:

10.1.1. Pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. La vigencia del pago de la multa es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del pago de la misma, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor. El pago de la multa no exime a los vehículos de respetar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, o en su caso las que establezca el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas y la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) en dichos casos, los centros de verificación vehicular deberán abstenerse de verificar vehículos cuya circulación esté restringida excepto si el vehículo se encuentra en traslado al Centro de verificación, en cuyo caso deberá ser conforme el numeral 9.3.10 del presente.

10.1.2. En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días de la vigencia del pago de la multa de Verificación extemporánea, se deberá pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por un monto de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con lo cual se adquiere un nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

10.1.3. En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días de la vigencia del pago de la multa establecida en el párrafo anterior, se deberá pagar otra multa por verificación vehicular extemporánea; en este caso, por un monto de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con lo cual se adquiere un nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación vehicular. Si el plazo para verificar se vence nuevamente sin que la unidad hubiese aprobado la verificación, se deberá repetir este mecanismo tantas veces sea necesario, hasta que la unidad apruebe la verificación vehicular.

10.2. El procedimiento para realizar la verificación vehicular de unidades con multa por verificación extemporánea es el siguiente:

10.2.1. Obtener una línea de captura para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (www.finanzas.cdmx.gob.mx) o en Locatel en el teléfono 55-56-58-11-11. El Formato Múltiple de Pago a la Tesorería establece, en un recuadro colocado en la parte central inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa por verificación extemporánea.

En el supuesto de que el vehículo se presente a verificar sin el original de la línea de captura generada para el pago de multa por verificación extemporánea, se podrá prestar el servicio, siempre y cuando se exhiba el comprobante de pago realizado por cualquier medio y el personal del Centro de Verificación realice una consulta en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, validando el pago de la misma, imprimiendo y anexando al expediente administrativo la consulta realizada.

10.2.2. Realizar el pago de la multa por el número de veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el presente procedimiento.

10.2.3. Llevar su auto a verificar hasta que el pago de la multa por verificación extemporánea haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (la unidad no será verificada hasta que en el sistema de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que revisa el personal del Verificentro, aparezca como pagada la línea de captura que se presente). En el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (www.finanzas.cdmx.gob.mx) se puede consultar si el pago fue registrado.

10.2.4. Una vez realizado el pago de la multa por verificación extemporánea, el legal poseedor del vehículo deberá trasladar el mismo a un taller mecánico y/o a un Centro de Verificación, dentro del plazo de 30 días naturales.

Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, se deberán asegurar que el vehículo no cuente con adeudos por tenencia, refrendo e infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, foto – cívicas, o alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a las referidas anteriormente que impidan verificar su estatus, con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

10.2.5. Realizar la verificación vehicular, debiendo entregar al usuario la parte correspondiente al contribuyente del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería o copia simple del pago de la multa por verificación extemporánea realizada por cualquier medio vigente o copia certificada del pago emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, utilizada para verificar el vehículo. La constancia de verificación aprobatoria recibida corresponderá al semestre en que se obtenga.

10.2.6. Quedan exceptuados de la multa por verificación extemporánea, los vehículos candidatos a obtener el incentivo “00” en sus primeros dos años contados a partir de la fecha de la primera enajenación del vehículo.

10.2.7. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que hayan sido objeto de extemporaneidad y no puedan hacer uso de la línea de captura generada por concepto de multa por verificación extemporánea y pagada con errores de datos, deberán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas, a solicitar la corrección de la línea de captura, debiendo presentar en el Centro de Verificación el original del oficio donde se subsanen las inconsistencias, documento con el cual podrá trasladar el vehículo para verificar.

Los titulares de los centros de verificación vehicular deberán anexar al expediente administrativo el oficio donde se subsanen las inconsistencias.

10.2.8. Los vehículos que se presenten a verificar con el pago de la multa generada por la verificación vehicular extemporánea cuya referencia de placa, marca o modelo se encuentre incorrecta con la tarjeta de circulación del vehículo, deberán ser verificados siempre y cuando exhiban los siguientes documentos:

1. El comprobante de pago original con errores de impresión del semestre correspondiente al que se presenta a verificar.
2. Volante de aclaraciones con fecha del sello del semestre en curso en el que se presenta a verificar, emitido por cualquier Módulo de la Tesorería de Administración Tributaria, o la Impresión del Sistema (SISCOR) donde se indique el valor actual o en su caso el oficio de corrección emitido por las Administraciones Tributarias de la Tesorería de la Ciudad de México.

El computo de los 30 días naturales para hacer uso de la multa por verificación extemporánea, se renovará a partir de la fecha de obtención de los documentos enunciados en el punto 2 del presente numeral, pudiendo verificar los vehículos presentando el pago de las multas por verificación extemporáneas que con motivo de las hipótesis contempladas en el presente numeral hayan perdido su vigencia.

10.2.9. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que hayan sido objeto de extemporaneidad para verificar por falta de actualización oportuna del Portal de Consulta de Adeudos por tenencias, refrendos, infracciones de tránsito y del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular; y sanciones impuestas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, deberán acudir a realizar su trámite de corrección o aclaración de pagos ante alguna Administración Tributaria o Administración Auxiliar, para expresar en el formato denominado “volante de aclaraciones” o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia los siguientes documentos:

- a) El pago sujeto a aclaración o corrección.
- b) Tarjeta de circulación.
- c) Identificación del contribuyente (en caso de representación, el documento con el que se acredite personalidad).

Una vez obtenida la consulta de la Secretaría de Administración y Finanzas que muestre la leyenda “Permitir Verificar sin multa de verificación extemporánea”, se deberá presentar en el Centro de Verificación el original de la consulta, documento con el cual podrá trasladar el vehículo para verificar el día de su cita.

Los titulares de los centros de verificación vehicular deberán anexar al expediente administrativo la consulta que muestre la leyenda “Permitir Verificar sin multa de verificación extemporánea”.

11. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MATRICULADOS FUERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11.1. Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas, exceptuando vehículos automotores matriculados en el Estado de México, así como los que cuenten con placas Federales y del Extranjero, podrán obtener un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Programa, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales de la Ciudad de México. La obtención de un holograma en el programa de la Ciudad de México no exime al automotor del cumplimiento del programa de verificación vehicular que exista en la entidad federativa en la que se encuentre matriculado.

11.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento de la vigencia del presente Programa, en cualquiera de los Verificentros autorizados de la Ciudad de México, y para cualquier constancia, debiendo presentar los documentos establecidos en el presente Programa.

Para mayor comodidad del usuario del servicio, podrá generar una cita vía telefónica por el Centro de Verificación o por Internet en la siguiente liga: <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>.

La vigencia de los hologramas obtenidos voluntariamente será contada a partir de la fecha de emisión de los mismos.

11.3. Los vehículos verificados voluntariamente que, por sus emisiones hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener, podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, previa cancelación y retiro del holograma en el Verificentro que lo emitió, si dicha verificación tiene menos de 150 días naturales contados a partir de su emisión, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

11.4. Los certificados de verificación de emisiones vehiculares que sean generados bajo la aplicación de una verificación vehicular voluntaria deberán ser sellados en la parte trasera, con la siguiente leyenda: “Este certificado no exenta al presente vehículo del cumplimiento de la verificación de emisiones vehiculares establecida en su Entidad Federativa”.

12. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

12.1. Todos los Centros de Verificación Vehicular cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo con lo que establece en las Normas Oficiales Mexicanas y el presente Programa.

Sólo algunos Centros de Verificación Vehicular tienen el equipamiento para evaluar las emisiones generadas por automotores a diésel, por lo que se deberá revisar en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría, la información sobre la dirección y el tipo de automotores que cada Verificentro de la Ciudad de México puede verificar: <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>.

12.2. El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a sábado, en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, lo cual no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, situación que deberá hacerse por escrito del conocimiento de la Secretaría, y de los usuarios con un aviso pegado al exterior del Verificentro, por lo menos con un día hábil de anticipación.

La prestación de servicio podrá ser modificado en sus días y sus horarios conforme a las necesidades que así lo requieran, en todos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los Centros de Verificación Vehicular, así como al público usuario.

12.3. No se encuentra autorizado el uso de accesorios o equipos electrónicos que no formen parte de los equipos y/o aditamentos autorizados por la Secretaría; así mismo, no se realizarán reparaciones mecánicas y/o pre - verificaciones al interior del Centro de Verificación. El personal que labora en dicho Centro será el responsable de reportar al Gerente y Supervisor cuando identifiquen dichas actividades para que a su vez notifiquen al Centro de Inspección y Vigilancia Ambiental Remota.

12.4. Durante la prueba de verificación, todos los pasajeros y ocupantes de los vehículos automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada Centro de Verificación.

12.5. La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores que, por diseño de fabricación, presentan faros que no pueden ser apagados. Asimismo, para realizar la prueba, el personal técnico del Centro de Verificación deberá evitar que se utilice peso adicional al vehículo mediante objetos o personas con el objeto de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

12.6. En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación vehicular “NIV” marcado en la carrocería del vehículo.

12.7. Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de la Secretaría o de modelos vehiculares que contiene las especificaciones técnicas y los protocolos de prueba asignados para cada vehículo por la industria automotriz. Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de los Centros de Verificación Vehicular, personal de éste deberá reportarlo mediante el sistema de Tickets, en día y horario hábil, ante la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría, en donde se dará de alta dicha unidad para que el mismo, y otros vehículos de la misma submarca, puedan ser verificados a partir de su registro.

12.8. Cuando durante el proceso de Verificación Vehicular, el personal de los Centros de Verificación detecte que el propietario o poseedor del vehículo en trámite de verificación presente documentación presuntamente apócrifa o falsificada o notoriamente alterada, deberá notificarlo de inmediato a la Secretaría y dar vista a las autoridades competentes para los efectos que conforme a derecho procedan.

12.9. Los Centros de Verificación Vehicular deberán abstenerse de prestar el servicio de verificación a vehículos cuya circulación se encuentre restringida por el programa “Hoy No Circula”, salvo los casos señalados en el numeral 9.3.10.

12.10 Los Centros de Verificación Vehicular deberán validar la información que se desprende del código QR de los vehículos que hubiesen obtenido un Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, permiso por discapacidad, oficio vigente para la ampliación al período de verificación emitido por la Secretaría.

13. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

13.1. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría, está facultada para detectar, detener, verificar, inspeccionar y, en su caso, sancionar a los vehículos que circulen en las vialidades de la Ciudad de México y que contravengan las disposiciones de este Programa sea cual fuere el origen de la placa, así como a los vehículos que no comprueben la verificación vehicular de la entidad en la que se encuentran obligados a cumplir. Para realizar las referidas funciones se consideran hábiles todos los días y horas del año.

13.2. Los vehículos que circulen en la Ciudad de México deberán cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el presente Programa; para verificar el cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría, dentro de su procedimiento de inspección a fuentes móviles, podrá hacer uso de la detección remota o sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros, así como de la identificación de manera visible de vehículos ostensiblemente contaminantes.

13.3. Obligaciones de los conductores, propietarios o legales poseedores de vehículos.

13.3.1. Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del personal autorizado por la Secretaría, quien deberá identificarse con el gafete que contiene el oficio de comisión vigente, para que verifique que los conductores, propietarios o legales poseedores de los vehículos que circulan en la Ciudad de México, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

13.3.2. Las unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como las unidades que se encuentren matriculadas en entidades donde exista la obligación de verificar, cuando lo requiera el Personal Autorizado por la Secretaría deberán proporcionar la tarjeta de circulación e identificación oficial vigentes, los cuales posteriormente a captura de datos serán devueltos a su poseedor, además de encontrarse obligados a mostrar el holograma de verificación vehicular vigente, adherido a los cristales y el certificado de verificación vehicular vigente, que acredite la verificación del vehículo en tiempo y forma.

En el supuesto de extravío del holograma y/o del certificado de verificación, el propietario o legal poseedor del vehículo deberá acreditar tal hecho con el acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público, la Fiscalía y/o Juez Cívico competente. Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generadas en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.

En el supuesto de contar con sanción por verificación vehicular extemporánea pagada, deberá proporcionar al personal autorizado el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se distinga de forma legible la línea de captura, así como el pago en original o certificación de la misma de manera impresa y legible.

13.3.3. Permitir al personal autorizado por la Secretaría, llevar a cabo una prueba de aceleración de acuerdo con las normas NOM-167-SEMARNAT-2017 y NOM-047-SEMARNAT-2014, para vehículos a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural, a fin de constatar las emisiones de humo provenientes de la pluma de escape. Se podrán realizar las pruebas: visual, sensor remoto u opacímetro.

En el caso de los vehículos a diésel, la aplicación del protocolo de prueba establecida en la NOM-045-SEMARNAT-2017 para evaluar la opacidad del gas emitido, además de permitir al personal autorizado, realizar las aceleraciones necesarias para ejecutar la prueba correspondiente, las cuales podrían ser visual, sensor remoto u opacímetro.

13.3.4. Permitir la elaboración e imposición de la sanción y/o sanciones correspondientes, en caso de incumplir con las Normas Oficiales citadas en el párrafo anterior, así como por no portar holograma de verificación vigente o acreditar contar con dicha verificación, o por circular en día u horario restringido a la circulación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y/o por emisiones ostensibles de humo o por exceder los límites de emisiones determinados a través de sensor remoto.

13.3.5. Recibir del personal autorizado por la Secretaría la o las boletas de sanción, en la que se acredite el motivo de la o las sanciones impuestas, así como permitir el retiro y retención de una placa de circulación por cada infracción, en el caso de los vehículos que porten placas federales, de otra entidad federativa o que hayan sido obtenidas en otro país, las cuales

deberán estar sujetas con tornillos convencionales. Si la matrícula no se encuentra sujeta con tornillos convencionales (soldada, remachada, etc.), el personal autorizado usará herramienta alternativa para retirar la(s) matrícula(s) justificando en la sanción el motivo para el uso de dicha herramienta.

Si el vehículo es reincidente o circula sin placas de circulación, podrá ser enviado al depósito vehicular con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En caso de que el vehículo porte placas sobrepuestas o presuntamente apócrifas, se solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que determine las responsabilidades que resulten procedentes.

13.3.6. El conductor, propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado, dispondrá de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del pago de la multa por verificación extemporánea para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor. Situación que no le exenta de respetar la restricción prevista en el numeral 10.1.1.

Las sanciones impuestas a los vehículos matriculados en la Ciudad de México, podrán consultarse en la página de Internet del Sistema de Infracciones del Gobierno de la Ciudad de México: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/>, para su pago oportuno.

13.3.7. El pago de la o las sanciones impuestas por el personal autorizado deberá realizarse mediante el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, utilizando como línea de captura el concepto 51, debiendo tomar como referencia el folio de la boleta de sanción.

13.3.8. En el caso que el vehículo haya sido sancionado por emisiones de humo, se deberá someter el vehículo a prueba de verificación vehicular o prueba de evaluación técnica, según corresponda la entidad emisora de las placas.

13.3.9. En los casos que haya sido procedente la imposición de medida cautelar, recoger su placa o placas de circulación en el Módulo de Atención Ciudadana del Programa de Vehículos Contaminantes de la Secretaría, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, teléfono 5552789931 extensión 1251, de lunes a viernes dentro de un horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto. La liberación de la matrícula y/o placa retenida del vehículo sancionado deberá ser en un término máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término, la Secretaría podrá disponer de la(s) placa(s) de circulación retenida(s) y darle(s) el destino que determine; para tal efecto, el propietario, legal poseedor o conductor sancionado, podrá acudir al domicilio señalado con el fin de que se le proporcione información sobre su(s) placa(s).

13.4. Obligaciones del Personal Autorizado para Sancionar.

13.4.1. Identificarse plenamente como personal autorizado mediante oficio de comisión vigente expedido por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría el cual deberá estar visible; así mismo el Personal Autorizado deberá indicarle al conductor el motivo de la detención del vehículo.

13.4.2. Solicitar de una manera respetuosa la Tarjeta de Circulación e identificación oficial vigente.

13.4.3. En el caso de unidades matriculadas en la Ciudad de México o en Entidades donde exista la obligación de verificar, así como aquellas Entidades con las que se tenga celebrado Convenio, corroborar que el vehículo cuente con el holograma y certificado de verificación vehicular vigente.

13.4.4. Para el caso de vehículos que porten placas federales, de una Entidad Federativa diferente a la Ciudad de México o que hayan sido obtenidas en otro país y sean identificados circulando en calles de la Ciudad de México sin cumplir con las disposiciones referidas en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, el Personal Autorizado por la Secretaría retirará, como medida cautelar, una placa de circulación, debiendo indicar en la boleta de sanción que se procedió de esa forma.

13.4.5. Llenar la boleta de sanción correspondiente.

13.5. Protocolo de actuación para la aplicación de la sanción en los casos de incumplimiento del presente Programa.

13.5.1. El Personal Autorizado por la Secretaría, estará facultado para verificar que los conductores, propietarios o legales poseedores de los vehículos que circulan en la Ciudad de México cumplan con las disposiciones referidas en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, podrá revisar que los conductores, propietarios o legales poseedores de vehículos que se encuentren en estado de encendido o circulen dentro de la Ciudad de México, cumplan con sus obligaciones, para lo cual, podrán requerir detener la marcha o circulación de los vehículos que sean detectados con emisiones ostensiblemente contaminantes, conforme lo indica la NOM-167-SEMARNAT-2017 o presuman contaminantes de manera visible o con tecnología alternativa (sensor remoto u opacímetro) en virtud de la coloración y/o intensidad de su emisión, de los que no porten el holograma y/o certificado de verificación vigente que les permitan la circulación y/o que circulen en día u horario en el que tengan restringida la circulación, para lo cual:

a) En caso de vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, se constatará de manera visible la emisión de humo negro o azul y en consecuencia se impondrá la sanción prevista en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

b) Para el caso de vehículos a diésel, se constatará de manera visible la emisión de humo negro o azul, y en consecuencia se impondrá la sanción prevista en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

c) Llevar a cabo la inspección visual a los cristales del vehículo, a fin de constatar la existencia del holograma de verificación vehicular vigente en las unidades matriculadas en la Ciudad de México y, en su caso, por no portar holograma de verificación vehicular se impondrá la sanción prevista en el artículo 44 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

En caso de pérdida o robo del holograma y/o certificado, el propietario, legal poseedor o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía o Juez Cívico competente, y en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin verificación vehicular vigente.

Asimismo, en el supuesto de que el vehículo circule en día u horario en el que tenga restringida la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se aplicará la sanción procedente.

13.6. Obligaciones de los Centros de Verificación Vehicular.

13.6.1. Para realizar la verificación de vehículos con sanción derivada del Programa de Vehículos Contaminantes, los Centros de Verificación tendrán las obligaciones previstas en los numerales del 13.6.2. al 13.7.3.

13.6.2. Realizar la verificación o prueba de evaluación técnica y solicitar en original y copia el certificado correspondiente, así como la hoja de evaluación técnica otorgada por el Verificentro en su caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra Entidad Federativa o está matriculada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC.

Para el caso de pruebas de evaluación técnica solicitadas por propietarios y/o conductores de vehículos sancionados por ostensiblemente contaminantes, el Centro de Verificación deberá:

a) Solicitar boleta de sanción (original y copia para cotejo).

b) Verificar en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

c) Tarjeta de circulación.

d) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en la Ciudad de México).

13.6.3. Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

a) Copia de la boleta de sanción.

b) Copia de la tarjeta de circulación.

c) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en la Ciudad de México).

13.6.4. No deberá verificar el vehículo cuando el propietario y/o legal poseedor no muestre o no deje copia de la hoja de sanción.

13.6.5. Verificar al vehículo de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 8.

13.6.6. Colocar los sellos correspondientes al Programa de Vehículo Contaminante de conformidad con la Imagen institucional de las áreas de atención ciudadana de los Centros de Verificación Vehicular y el sello de APROBADO o RECHAZADO de acuerdo con el resultado obtenido.

13.7. Para vehículos sancionados por no portar holograma o certificado de verificación vigente, se deberá de realizar el siguiente procedimiento:

13.7.1. Realizar la verificación del vehículo sancionado y solicitar original y copia (para cotejo) de los siguientes documentos:

a) boleta de sanción.

b) Pago de la sanción.

c) El Centro de Verificación verificará en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

d) Tarjeta de circulación.

13.7.2. Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

a) Copia de la boleta de sanción.

b) Copia del pago de las multas por verificación vehicular extemporánea.

c) Copia de la tarjeta de circulación.

d) El comprobante de la consulta realizada en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

13.7.3. Verificar al vehículo aplicando los criterios del numeral 9.

13.8. Motivo de la Sanción.

13.8.1. Circular un vehículo emitiendo visiblemente humo negro o azul en el caso de unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos o en vehículos a diésel o en horario o día restringido a la circulación.

13.8.2. Circular un vehículo sin el holograma de verificación vigente o sin el certificado de verificación de emisiones vehiculares.

13.8.3. Circular un vehículo que no presente humo negro o azul; sin embargo, sea detectado por el Sistema de Detección Remota con valores mayores a los límites establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

13.9. Procedimiento para Aplicación de la Sanción.

13.9.1. El Personal Autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría, solicitará la detención del vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera visible, circular en día u horario restringido o por no portar su holograma de verificación vigente y, en su caso, aplicará la sanción o sanciones correspondientes. Tratándose del caso de los vehículos matriculados en Entidades distintas a la Ciudad de México, se hará el retiro de una placa de circulación según sea el caso, como medida cautelar.

13.9.2. Detección Remota de Contaminantes.

13.9.2.1. Conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 se deberá entender como Detección Remota o Sensor Remoto al instrumento que opere bajo el siguiente principio de medición, además de cumplir y contar con lo señalado en el Anexo II de la mencionada Norma.

La detección remota de emisiones contaminantes provenientes de las fuentes móviles en circulación en la Ciudad de México no es equiparable ni sustituye a la prueba de verificación realizada por los Centros de Verificación Vehicular.

13.9.2.2. Principio de Medición:

a) El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.

b) Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula del vehículo.

13.9.2.3. Para el caso de vehículos particulares, de servicio público o de carga detectados como ostensiblemente contaminantes por el sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros por rebasar los límites establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017, serán sujetos a sanción y se les retirará una matrícula, hasta en tanto realicen las adecuaciones mecánicas necesarias al vehículo y lo sometan a una Prueba de Evaluación Técnica. Los valores se establecen en la siguiente tabla:

Vehículos ostensiblemente contaminantes a gasolina		
Hidrocarburos (HC) ppm	Monóxido de Nitrógeno (NO) μmol/mol (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% vol.)
600	2,500	4.5

Vehículos ostensiblemente contaminantes a diésel	
Partículas (PM) g carbono/100 g combustible	Monóxido de Nitrógeno (NO) μmol/mol (ppm)
0.50	3,000

13.9.3. Para el caso de los vehículos, que utilicen como combustible diésel, se realizará la evaluación de la emisión de humo negro por conducto del personal comisionado para constatar que la emisión de humo es ostensible.

13.9.4. En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como en aquellas donde exista la obligación de verificar, el propietario o conductor del vehículo permitirá al personal autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría, realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma y el certificado de verificación vigentes.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario, legal poseedor o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía y/o Juez Cívico competente y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación como medida de seguridad a excepción de los vehículos matriculados en la Ciudad del México.

13.10. SANCIONES.

13.10.1. El propietario o legal poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo con el motivo por el que fue sancionado, misma que podrá consistir en:

13.10.2. El pago de 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por circular un vehículo emitiendo de manera ostensible humo negro o azul.

13.10.3. El pago de 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por no presentar o acreditar contar con la verificación vehicular vigente correspondiente y/o circular en día u horario restringido a la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los supuestos antes mencionados, se deberá utilizar el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería que se obtiene en la siguiente dirección electrónica: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/conceptos/ambiente, en donde debe utilizar el concepto 51 para las sanciones impuestas con la operación del Programa de Vehículos Contaminantes; en cuyo caso, se deberá tomar como referencia el folio de la boleta de sanción. Con estos elementos se genera la línea de captura que debe ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería de la Ciudad de México.

13.10.4. El propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado dispondrá de treinta días naturales para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación de este. Situación que no lo exime de limitar la circulación conforme al color del engomado o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, así como todos los sábados del mes, hasta en tanto no porten verificación vehicular vigente.

13.10.5. Una vez transcurrido el plazo para pagar la sanción o sanciones, si el mismo vehículo sancionado es identificado por el personal autorizado, circulando sin haber subsanado las irregularidades establecidas en la boleta de sanción, se procederá a imponer nuevas sanciones, las cuales serán por el máximo aplicable en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

13.10.6. En el caso de los vehículos que se encuentren inscritos en el Programa de Autorregulación vigente, se procederá conforme a lo siguiente:

Cuando se detecten, por primera ocasión en circulación y presenten humo visible o que, al ser medidos tengan más de 250,000 [N/cm³], serán apercibidos para realizar las reparaciones correspondientes y no estarán exentos de las restricciones a la circulación, otorgándose 20 días naturales para que sean reparadas.

Si dentro de los 10 días naturales siguientes a la detección y amonestación, se detecta circulando sin haber subsanado la causal de emisión de humo, se deberá informar a la Dirección General de Calidad del Aire.

En el supuesto de una tercera detección se procederá a solicitar la baja del Programa de Autorregulación a la Dirección General de Calidad del Aire.

13.11. Requisitos para la Recuperación de Placa.

13.11.1. A fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta, y en su caso, aprobada la verificación correspondiente o, en su caso, la Prueba de Evaluación Técnica (PET), para poder recuperar la placa de circulación retenida, el propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado, deberá presentar en el Módulo de Atención Ciudadana del Programa del Vehículos Contaminantes de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, de lunes a viernes dentro de un horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto, la siguiente documentación:

a) Boleta de sanción en original (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía o Juez Cívico competente).

b) Mostrar la tarjeta de circulación en original vigente y factura endosada cuando no esté actualizada la tarjeta de circulación a nombre del propietario y entregar copia de la misma.

c) Mostrar certificado de verificación vigente posterior a la fecha de sanción o, en su caso, prueba de evaluación técnica en caso de haber sido sancionado por emisión de humo, y entregar copia del mismo.

d) Mostrar original del comprobante del pago de sanción (con recibo y con sello del banco o establecimiento donde se realizó el pago).

e) Mostrar original y copia de identificación oficial vigente (pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, identificación para votar vigente).

f) En caso de no ser el titular del vehículo y/o la persona sancionada cuyo nombre y firma aparezca en la boleta de sanción, se requiere carta poder simple dirigida a la Secretaría, firmada por quien otorga el poder, quien lo recibe y dos testigos, con copia de identificación oficial vigente de los cuatro firmantes.

h) Si es persona moral, el representante legal deberá acreditarlo con copia del poder notarial y en caso de vehículos oficiales, copia del resguardo del vehículo.

13.12. Lugar en que deberán realizar la verificación según sea el caso, si fue sancionado por incumplir el presente Programa.

13.12.1. En el caso de los vehículos sancionados por no portar holograma de verificación vehicular vigente o no portar el certificado de verificación vigente, deberán ser verificados en los Verificentros autorizados por la Secretaría o los de su Entidad, según corresponda.

13.12.2. Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul de manera ostensible deberán realizar la Prueba de Evaluación Técnica (PET) en los Verificentros autorizados por la Secretaría.

13.12.3. En el caso de los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula distinta a la de la Ciudad de México, deberán realizar la Prueba de Evaluación Técnica (PET) en los Verificentros autorizados por la Secretaría o cuando así lo justifique, realizar la verificación vehicular según corresponda a la entidad emisora de la matrícula, la cual deberá ser posterior a la fecha de sanción.

13.12.4. Para mayor información presentarse en el Módulo de Atención Ciudadana del Programa del Vehículos Contaminantes de la Secretaría, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, de lunes a viernes dentro de un horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o al teléfono 55 52 78 99 31 extensión 1251 o 1250, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto.

14. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROGRAMA “HOY NO CIRCULA”

14.1. Además de lo establecido en el numeral VII del Programa Hoy No Circula se encuentran exentos de las limitaciones los siguientes supuestos:

I.-Tractores agrícolas.

II.-Maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

III.- Motocicletas.

IV.- Vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos.

V.- Vehículos eléctricos.

VI.- Vehículos híbridos categoría I y II con motores de propulsión a gasolina y eléctrico.

VII.-Vehículos con matrícula de auto antiguo y/o clásico.

VIII.- Automotores con matrícula de demostración y/o traslado.

IX.- Vehículos cuya tecnología impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

X.- Vehículos que porten Holograma “EXENTO”.

XI.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “00” por dos años.

XII.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “0”, por seis meses.

XIII.- Vehículos que porten Constancia tipo “Permiso Especial para Circular”, siempre y cuando transporten a personas con discapacidad.

XIV.- Vehículos que porten Constancia tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles” o “Autorregulación”, que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de vehículos a diésel o para impulsar la electromovilidad en vehículos ligeros.

XV.- Vehículos que porten placas para personas con discapacidad.

XVI.- Vehículos que porten Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, dos veces por semestre por siete días, una vez por semestre por 14 días, durante la activación de puentes largos oficiales y durante la activación del Programa Paisano.

XVII.- Vehículos que porten los oficios de Ampliación al Periodo de Verificación Vehicular, emitidos por la Secretaría.

XVIII.- Los vehículos de uso particular de trabajadores del sector salud en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo. En este caso, podrán portar el símbolo de salud sellado y firmado por su centro de trabajo, hasta la conclusión de la Emergencia Sanitaria. En cuyo caso, el trabajador que recibe la prestación deberá viajar dentro del vehículo y demostrar la titularidad sobre el documento que expida su centro de trabajo. Si se detecta un mal uso de esta disposición, el permiso será retirado y se sancionará al vehículo.

14.2. Además de lo establecido en el Programa Hoy No Circula, se encuentran sujetos a las limitaciones a la circulación los:

I.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “1” limitan su circulación un día entre semana y dos sábados cada mes hasta por seis meses. En el evento que en el mes exista un quinto sábado, los vehículos con esta constancia podrán circular de acuerdo con las condiciones ambientales que se presenten y sean definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

II.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “2”, limitan su circulación un día entre semana y todos los sábados del mes, hasta por seis meses.

III.- Vehículos que porten Permiso para Circular sin placas y sin tarjeta de circulación, limitan su circulación como si contaran con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana (viernes) y todos los sábados del mes, así como de lunes a jueves de 05:00 a 11:00 horas.

IV.- Vehículos nuevos y usados que no se encuentren matriculados en la Ciudad de México y que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular emitidos por la Secretaría, Estados que conforman la Megalópolis o que cuenten con convenio de homologación, limitan su circulación como si contaran con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana y todos los sábados del mes, así como de lunes a viernes de 05:00 a 11:00 horas.

V.- Vehículos nuevos y usados que se encuentren matriculados en la Ciudad de México y que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular emitidos por la Secretaría, limitan su circulación como si contaran con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana y todos los sábados del mes. Vehículos matriculados en la Ciudad de México que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular vigentes emitidos por la Secretaría, (Multas por Verificación Extemporánea), limitan su circulación como si contaran con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana y todos los sábados del mes.

VI.- Vehículos de transporte colectivo de pasajeros que cuenten con la autorización correspondiente de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en caso de obtener hologramas “1” ó “2” deberán limitar su circulación un día entre semana y un sábado del mes, de acuerdo con la terminación de su placa en un horario de las 10:00 a las 22:00 horas, la limitación a la circulación los días sábado será de la siguiente manera:

El primer sábado de cada mes, los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6.

El segundo sábado de cada mes, los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8.

El tercer sábado de cada mes, los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4.

El cuarto sábado de cada mes, los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2.

El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa pre asignado.

Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos referidos anteriormente se definirán en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

14.3. El Gobierno de la Ciudad de México reconoce los hologramas de verificación vehicular Tipo “E”, “00”, “0”, “1” y “2” otorgados por los Gobiernos de Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala entregados a vehículos automotores matriculados en dichas entidades, otorgados bajo los mismos criterios definidos en el presente Programa. Vehículos verificados con criterios distintos serán considerados como unidades con holograma “2”.

14.4. El Gobierno de la Ciudad de México reconoce los hologramas de verificación vehicular Tipo “E”, “00”, “0”, “1” y “2” otorgados por el Gobierno del Estado de México bajo los criterios del presente programa, excepto a los automotores matriculados en la Ciudad de México, bajo pruebas voluntarias de verificación vehicular. No se reconocerán las verificaciones voluntarias otorgadas en Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, dichos automotores serán considerados como no verificados.

15. DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

15.1. La Dirección General de Calidad del Aire y la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas adscritas a la Secretaría están facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

15.2. Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o en los números telefónicos 5551342380 y 5552789931 extensión 1690 a la 1693 en el horario de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

16. FALTAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría en el ámbito de su competencia, vigilar que los Verificentros, los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México, Autorizaciones, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, Programa Hoy No Circula, el presente Programa, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga la Secretaría.

Dado lo anterior, cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Piso 4, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o en el número telefónico 5552789931 extensión 4550 o en Locatel al teléfono 5556581111. Asimismo, podrá presentar su inconformidad en los buzones de quejas y sugerencias instalados en los Centros de Verificación Vehicular.

Asimismo, podrán ser competentes de vigilar el cumplimiento del presente Programa aquellas Autoridades que cuenten con facultades expresas en términos de lo establecido en la legislación y/o normatividad de carácter federal y local aplicable en la materia, así como de los instrumentos jurídicos que en su caso se celebren.

17. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria iniciará su vigencia el nueve de enero de 2023 y concluirá el 30 de junio de 2023.

18. PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PROGRAMA

I.- Los vehículos que cuenten con Holograma “0”, “1” o “2” contarán con un plazo de dos meses para verificar sus unidades de conformidad con el calendario establecido para el semestre correspondiente en el presente programa.

II.- Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en la Ciudad de México, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

III.- Los vehículos ya matriculados en la Ciudad de México, que realicen cambio de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

IV.- El plazo para utilizar el pago de la multa por verificación vehicular extemporánea es de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al pago de esta, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.

V.- El plazo para utilizar el pago de la multa por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al pago de esta, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.

19. TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.

Los trámites y servicios relacionados con la operación del Programa de Verificación y el Programa Hoy no Circula, se llevarán a cabo en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular, ubicada en Tlaxcoaque #8, planta baja y sexto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc y para la prestación de los servicios en los Centros de Verificación Vehicular autorizados para operar en la Ciudad de México.

19.1. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERIODO DE VERIFICACIÓN POR ROBO, SINIESTRO O REPARACIÓN MAYOR.

Los conductores, propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no hayan sido verificados en su periodo correspondiente debido a robo de la unidad, siniestro o reparación mayor, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil (a través de un oficio de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares), por lo que no se harán acreedores al pago por verificación extemporánea, siempre y cuando les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría, en cuyo caso deberán verificar la unidad durante el periodo de tiempo que se les indique en el oficio de ampliación.

Los requisitos para tramitar la ampliación del período de verificación se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

Para tramitar la solicitud podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

Los oficios de ampliación del período de verificación emitidos por robo, siniestro, reparación mayor, deberán de acompañar el soporte documental que respalde su petición, Esta solicitud se deberá realizar en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular con los requisitos solicitados, los cuales se pueden obtener en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.2. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERIODO DE VERIFICACIÓN POR CASOS NO CONTEMPLADOS.

Los conductores, propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no hayan sido verificados en su periodo correspondiente debido a alguno de los casos no contemplados en el presente Programa se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil (a través de un oficio de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares), por lo que no se harán acreedores al pago por verificación extemporánea, siempre y cuando les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en cuyo caso deberán verificar la unidad durante el período de tiempo que se les indique en el oficio de ampliación.

Los requisitos para tramitar la ampliación del período de verificación se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

Para tramitar la solicitud podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

Los oficios de ampliación del período de verificación, emitidos por casos no contemplados, deberán de acompañar el soporte documental que respalde su petición. Esta solicitud se deberá realizar en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular con los requisitos solicitados, los cuales se pueden obtener en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.3. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE MULTAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA SU TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los conductores propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que hayan realizado el pago de multa por verificación extemporánea y éste no haya sido utilizado para verificar su unidad debido a un pago indebido (que no sea acreedor al pago por encontrarse de manera regular) o por errores de datos como placa, marca, modelo, clave y hubieran pagado otra multa con los datos correctos para verificar, podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, para obtener un oficio de Análisis de la aplicación de multas por verificación extemporánea en el sistema de Verificación Vehicular para su trámite de devolución ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Los requisitos para tramitar el análisis de la aplicación de multas por verificación extemporánea en el sistema de verificación vehicular para su trámite de devolución ante la Secretaría de Administración y Finanzas se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.4. SOLICITUD DE PERSONAS QUE REQUIEREN ATENCIÓN MÉDICA O DEPENDENCIAS QUE ATIENDEN CONTINGENCIAS, PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.

Los conductores propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que requieran un permiso para que puedan trasladar a personas para su atención médica, o atender emergencias en los días que se encuentra limitada la circulación de sus vehículos por el programa Hoy No Circula y/o Contingencias Ambientales, podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, para obtener un oficio que les permita circular sin limitaciones los días requeridos.

Los requisitos para tramitar la solicitud de personas que requieren atención médica o dependencias que atienden contingencias, para exentar el programa hoy no circula, se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-hoy-no-circula>.

19.5. REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA Y/O CERTIFICADO).

Los conductores propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no cuenten con el certificado de verificación vehicular por robo, deterioro o extravió del certificado de la constancia de verificación vehicular, deberán tramitar y solicitar, mediante el pago de la tarifa correspondiente en el Centro de Verificación Vehicular en el que realizó la verificación inmediata anterior, una reposición de la constancia de verificación que el Centro de Verificación Vehicular mantiene bajo su resguardo. Para emitir dicha reposición, el personal autorizado por el Verificentro deberá asentar en una copia simple de dicha constancia: el nombre, la firma, la clave única de verificación contenida en su credencial, así como el sello del Verificentro.

La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular, así como la reposición de cualquier holograma de verificación vehicular que sea necesario tramitar, podrá realizarse en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de 9:00 a 14:00 horas, mediante el pago de la tarifa que al respecto se establezca en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Los requisitos para los trámites que se realicen en la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México podrán consultarse en el link de la página oficial de Internet <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.6. CANJE DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA).

Los conductores propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que requieran canjear una constancia de Verificación Vehicular por otra que les otorgue mayores beneficios a su circulación, siempre y cuando acrediten haberla obtenido de manera incorrecta conforme a los criterios establecidos en el presente programa, deberán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de 9:00 a 14:00 horas.

Los requisitos para tramitar el canje de constancia de verificación vehicular (holograma, se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.7. PASE TURÍSTICO Y PASE TURÍSTICO PAISANO.

Permite a los vehículos que lo portan exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula, una vez por semestre con una vigencia de 14 días, dos veces por semestre con una vigencia de siete días cada una, o durante el Programa Paisano que se encuentre vigente, emitido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, siempre y cuando porten permiso de importación temporal, este beneficio se otorga a vehículos de uso particular con hasta 15 años de antigüedad (modelos 2008 y posteriores) del extranjero o foráneos a la Ciudad de México y Estado de México, su tramitación y otorgamiento es completamente gratuita y mediante la siguiente liga: www.paseturistico.cdmx.gob.mx, las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que lo porten, serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Los requisitos necesarios para generar el pase turístico se encuentran en la siguiente dirección electrónica: <http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/>.

19.9. Los trámites denominados “LIBERACIÓN DEL ADEUDO REGISTRADO EN LOS EQUIPOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR POR FALTA DE ACTUALIZACIÓN OPORTUNA DE PAGO DE ADEUDOS DE TENENCIAS E INFRACCIONES”, “LIBERACIÓN EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DE LÍNEAS DE CAPTURACORREGIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS” y “CONSTANCIA TIPO EXENTO PARA EXIMIR A LOS VEHÍCULOS DE LAS LIMITACIONES DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR”, fueron eliminados del presente capítulo en virtud a que su objetivo se atiende directamente en los centros de verificación vehicular de la Ciudad de México, haciendo que el ciudadano evite desplazarse al Módulo de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular, logrando con ello una atención más ágil, sencilla y eficaz de los temas mencionados, siendo innecesaria su existencia en el área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular.

El trámite denominado “SOLICITUD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA A LOS AUTOMÓVILES EN QUE SE TRANSPORTAN”, fue eliminados del presente capítulo en virtud a que su objetivo se atiende directamente por la SEMOVI y el DIF de la Ciudad de México, haciendo que el ciudadano evite desplazarse al Módulo de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular, logrando con ello una atención más ágil, sencilla y eficaz del tema mencionado, siendo innecesaria su existencia en el área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular.

20. REQUISITOS PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON LA VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LAS LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN, ATENDIDOS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Con la finalidad de ejercer la simplificación administrativa y generar un trámite más sencillo y eficiente en la atención a la ciudadanía en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular, sita en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, se indican los requisitos para cada uno de los trámites que a continuación se citan:

NO	NOMBRE DEL TRÁMITE	REQUISITOS
1	ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE MULTAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA SU TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.
		- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.
		- Pago de multa por verificación extemporánea objeto de la devolución. Copia.
		- Constancia de verificación vehicular vigente (Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia.
		- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.
		- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:
		Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original
		Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.

2	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERIODO DE VERIFICACIÓN POR ROBO, SINIESTRO O REPARACIÓN MAYOR.	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia. - En su caso, pago de multa por verificación extemporánea. Original. - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia. - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia. - Última constancia de verificación (impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia. PARA EL CASO DE ROBO: - Carpeta de Investigación por robo. Copia. - Documento de recuperación o liberación del vehículo o cancelación del robo. Copia PARA EL CASO DE SINIESTRO: - Documento emitido por la aseguradora en donde se especifique el número de siniestro o reporte. Copia. - Constancia de Estancia del Taller en dónde se especifique fecha de ingreso y salida del vehículo. Original. PARA EL CASO DE REPARACIÓN MAYOR: - Constancia de Estancia del Taller en dónde se especifique fecha de ingreso y salida del vehículo. Original. - Factura vigente de la reparación o refacciones que hayan impedido que el vehículo se desplazara por sí mismo a verificar. Original.
3	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERÍODO DE VERIFICACIÓN POR CASOS NOCONTEMPLADOS.	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia. - Documentos que acrediten fehacientemente la existencia del evento o caso no contemplado. Copia. - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia. - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia. - Última Constancia de verificación Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular. Copia.
4	SOLICITUD DE PERSONAS QUE REQUIEREN ATENCIÓN MÉDICA O DEPENDENCIAS QUE ATIENDEN CONTINGENCIAS, PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Tarjeta de circulación. Copia. - Documento en el cual se observe la necesidad de la asistencia médica. Copia - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.

		- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: - Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original - Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia. - Oficio firmado por el titular de la dependencia. Original.
5	REPOSICIÓN DE LA DE VERIFICACIÓN (HOLOGRAMA CERTIFICADO).	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Constancia de Verificación (certificado) impresa o con Registro en el Sistema de Verificación Vehicular. Copia. - Tarjeta de Circulación. Copia. - Factura o Carta Factura (para el caso del "00" y/o "Exento"). Copia. - Denuncia de hechos presentada ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía correspondiente o Juzgado Cívico, que respalde lo ocurrido con el holograma (citar la placa del vehículo y folio del holograma). - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia. - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: - Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original - Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia. - Pago de Derechos: El pago de Derechos deberá presentarse en original y 2 copias. (No pagar hasta que el trámite resulte favorable). - Presentar vehículo para el pegado de holograma.
6	CANJE DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA).	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia. - Constancia de Verificación Vehicular (Certificado) vigente que no rebase los límites establecidos y su respectivo holograma o constancia de prueba de evaluación técnica, que no rebase los límites establecidos. Copia. - Documentos que acrediten el uso de gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP) o Diésel que se indiquen en el PVVO vigente. Copia. - Factura o carta factura de la unidad. Sólo en caso del Holograma "00". Copia. - Pago de derechos (No pagar hasta que el trámite resulte procedente). Original y 2 copias. - Presentar el vehículo para que le sea colocado el nuevo holograma y en su caso, retirado el anterior. - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia. - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: - Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original - Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del día 09 de enero del 2023.

Dado en la Ciudad de México, el día 28 del mes de diciembre del año 2022.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
